

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1269
11 de enero de 2023

“Por medio de la cual se asigna el valor de la hora cátedra en la Institución Universitaria Digital de Antioquia para el desarrollo de las actividades contenidas en el Estatuto de Extensión y Proyección Social”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por los literales a), b), e) y j) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021 y por el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo Directivo No. 04 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece a través del artículo 209 que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*
2. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia, de acuerdo con el artículo 1 de la Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, el cual se regirá por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.
3. Que, conforme al Estatuto General de la IU Digital, es función del Rector de la Institución, suscribir los contratos o delegar su suscripción y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
4. Que el Acuerdo Directivo No. 04 de 2018 *“Por el cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”*, en el parágrafo 1, artículo 13, indica: *“El valor de la hora cátedra será fijado mediante resolución rectoral, previo concepto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Vicerrectoría Académica”*.
5. Que así mismo, el artículo 16 del Acuerdo mencionado, contempla la extensión y la proyección social, la internacionalización y la administración académica como actividades propias del profesor, que deben ser fijadas en el respectivo plan de trabajo.

6. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 1 del Acuerdo Directivo No. 30 de 2018, *“Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra”*, señala que dentro de las labores del profesor de cátedra se enmarcan las actividades de extensión académica.
7. Que en el artículo 5 del precitado Acuerdo se señala que: *“La dedicación del profesor de cátedra podrá incluir otras actividades anexas, relacionadas con la labor docente de acuerdo con el plan de actividades o proyecto establecido”*.
8. Que, en el marco de las acciones definidas en el Acuerdo Directivo No. 071 de 2020, *“Por el cual se adopta el Estatuto de Extensión y Proyección Social de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital de Antioquia y se deroga el Acuerdo 10 de 2018”*, la Vicerrectoría de Extensión, en el desarrollo de sus líneas de acción, dependiendo de sus modalidades y características específicas en cada actividad, puede requerir del acompañamiento docente para ser desarrolladas.
9. Que el Decreto 1330 de 2019 *“Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015- Único Reglamentario del Sector Educación”* en su Artículo 2.5.3.2.3.2.4, referente a los aspectos curriculares, específicamente el literal b) – Componentes de interacción- señala que la Institución debe crear y fortalecer vínculos con diversos actores locales, nacionales y globales.
10. Que, en la misma línea del considerando anterior, en el Artículo 2.5.3.2.3.2.7, referente a la relación con el sector externo; indica que la Institución deberá establecer mecanismos y estrategias para lograr la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, cultural, público y privado, lo cual se enmarca en las actividades propias de la Vicerrectoría de Extensión y, de acuerdo con sus características, su desarrollo a través de la modalidad de hora cátedra.
11. Que la Resolución Rectoral No. 787 de 2021, en su artículo séptimo indica que las asignaciones salariales establecidas en ese acto administrativo serán ajustadas cuando la Institución lo determine y se adoptarán a través de Resolución Rectoral.
12. Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución Universitaria Digital de Antioquia estableció la proyección de crecimiento y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente para atender la inversión que requiere la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Asígnese la escala general de remuneración de la hora cátedra para el año 2023 en actividades de extensión y proyección social, y la tabla de requisitos mínimos para la contratación por hora cátedra para las actividades que se enmarcan en el desarrollo del Estatuto de Extensión y Proyección Social, según las consideraciones definidas, conforme se describe a continuación:

CATEGORÍA	VALOR HORA	REQUISITOS MÍNIMOS
Categoría 1: Moderación de curso.	\$ 29.133	Título de programa académico de pregrado.
Categoría 2: Tutoría de curso.	\$ 33.581	Título de programa académico de pregrado con al menos 1 año de experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.
Categoría 3: Docencia diplomado	\$ 59.155	Título de programa académico de pregrado, posgraduado con experiencia en el tema a desarrollar.

PARÁGRAFO 1: En los casos que se requiera, de acuerdo con las necesidades de la Vicerrectoría de Extensión y en consideración a las características de las actividades a desarrollar, el pago de hora cátedra por un valor mayor podrá realizarse, sin que el valor de la hora supere dos (2) veces lo establecido en la tabla, de acuerdo con las categorías definidas.

PARÁGRAFO 2: Cuando el desarrollo de las actividades amerite desplazamientos, alojamiento y alimentación, se tomará en cuenta la tabla de viáticos institucional para el reconocimiento de estos, de acuerdo con las características allí definidas.

PARAGRAFO 3: Las horas de docencia en diplomado se contratarán según el número de horas asignado para el desarrollo de cada módulo, tomando en cuenta las disposiciones de la categoría correspondiente.

PARÁGRAFO 4: Las prestaciones sociales del contrato de cátedra son las establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO 5: El valor de la hora cátedra en ciclos de formación desarrollados en la ejecución de convenios será el pactado en el marco de estos, sin que sea condición la sujeción a los valores expresados en el artículo primero, respetando los topes establecidos por la Ley relacionados con la asignación salarial del representante legal de la Institución.

ARTÍCULO 2: Asígnese la escala de remuneración de la hora cátedra actividades de Extensión y Proyección social y la tabla de requisitos mínimos para la contratación del diseño y estructuración de contenido académico que se enmarcan en el desarrollo del

estatuto de Extensión y Proyección Social según las categorías definidas, conforme se describe a continuación:

CATEGORÍA	VALOR HORA	REQUISITOS MÍNIMOS
Categoría 1: Curso entre 1 y 48 horas de formación.	\$ 58.266	Título de programa académico de pregrado en un campo disciplinar afín al núcleo temático del curso y/o experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.
Categoría 2: Curso entre 49 y 96 horas de formación.	\$ 67.161	Título de programa académico de pregrado en un campo disciplinar afín al núcleo temático del curso y/o experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.
Categoría 3: Curso entre 97 y 144 horas de formación.	\$ 118.311	Título de programa académico de pregrado, posgraduado en un campo disciplinar afín al núcleo temático del curso y/o experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.

PARÁGRAFO 1: En los casos que se requiera, de acuerdo con las necesidades de la Vicerrectoría de Extensión y en consideración a las características de las actividades a desarrollar, el pago de hora cátedra por un valor mayor podrá realizarse, sin que el valor de la hora supere dos veces lo establecido en la tabla, de acuerdo con las categorías definidas.

PARÁGRAFO 2: Las prestaciones sociales del contrato de cátedra son las establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO 3: El valor de la hora cátedra en ciclos de formación desarrollados en la ejecución de convenios será el pactado en el marco de estos, sin que sea condición la sujeción a los valores expresados en el artículo primero, respetando los toques establecidos por la Ley relacionados con la asignación salarial del representante legal de la Institución.

ARTÍCULO 3: Asígnese la escala de clasificación de cursos de Extensión y Proyección Social de la Institución Universitaria Digital de Antioquia y los toques máximos de horas para el diseño y estructuración de contenido académico, conforme a la tabla que se describe a continuación:

CATEGORÍA	ESCALA DE CLASIFICACIÓN
Categoría 1	Hasta 64 horas de diseño
Categoría 2	Hasta 96 horas de diseño
Categoría 3	Hasta 120 horas de diseño

PARÁGRAFO: Los plazos de ejecución serán pactados de acuerdo con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 4: Las horas de cátedra contratables bajo los lineamientos de la presente Resolución, se ciñen a lo establecido en los mínimos y máximos definidos en el Estatuto Profesoral.

ARTÍCULO 5: Para el desarrollo de actividades enmarcadas en el desarrollo del Estatuto de Extensión y Proyección Social y de los ejes misionales de la institución; Docencia, Investigación, Bienestar e Internacionalización, y de apoyo docente para el desarrollo de procesos institucionales, se respetarán los requisitos, valores y disposiciones consideradas en el artículo primero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Para la contratación basada en competencias y especialidad sobre un tema a desarrollar, se tomarán en cuenta las certificaciones, credenciales alternativas y experiencia para definir el valor de la hora, así como las actividades a desarrollar y las disposiciones del artículo primero y artículo segundo, cuando aplique.

ARTÍCULO 6: Los documentos requeridos para soportar la etapa precontractual y el procedimiento para realizar el contrato será el definido por la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7: Las asignaciones salariales establecidas en el presente acto administrativo serán ajustadas cuando la Institución lo determine y serán adoptadas a través de Resolución Rectoral.

ARTICULO 8: La presente Resolución rige a partir de su expedición deroga la Resolución Rectoral 787 del 19 de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
RECTOR

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y elaboró	Juan José Torres Ramírez	11-01-2023
Revisó y ajustó	Cristian Andrés Echeverri Jaramillo	11-01-2023
Revisó	Camilo Alexander Hurtado Castaño	11-01-2023
Revisó	Jessica Andrea Agudelo Vélez	11-01-2023
Revisó y aprobó	Leonardo Fabio Marulanda	11-01-2023

Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.